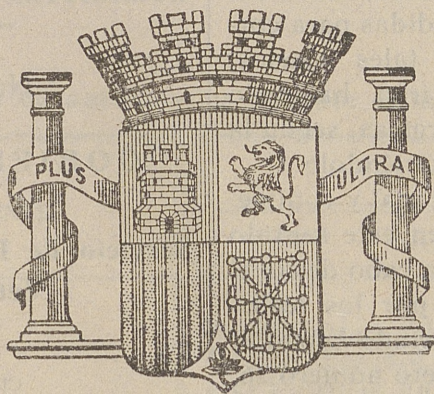


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 318

GOBIERNO GENERAL

ORDEN CIRCULAR

Excelentísimos señores: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos a artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajantes y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiéndolo que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciese si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a

costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponérselos las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las grandes circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el

Decreto de incautación, número 108, *Boletín Oficial* número, 22

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excelentísimos señores Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

(*Boletín Oficial del Estado*, del día 25 de Noviembre de 1937).

Núm. 318

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e indus-

triales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndolo que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les

considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108, (*Boletín Oficial* número 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden todos los señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1936. — El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 21 de Diciembre de 1936).

Núm. 318

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador General de 19 de Diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que, teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Excmo. Sr. Gobernador General.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Diciembre de 1936).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 287

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina (segundo foco), en el ganado existente en el término municipal de San Martín de Valvení, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de «Camarsa» y pagos de «Montulillo», «Barco del Portero», «Cabeza San Pedro», «Valle Santiago» y «Valdemedianillo», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, la referida finca de «Camarsa» y pagos de «Montulillo», «Barco del Portero», «Cabeza San Pedro», «Valle Santiago», y «Valdemedianillo», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 282

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Torre de Esgueva, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos de «Valdealar», «Valdecarriel», «Raya arriba de Fombellida» y «Las Velas», del término municipal de Torre de Esgueva, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 30 de Septiembre del pasado año («Boletín Oficial» del 7 de Octubre de dicho año).

Valladolid, 12 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 354

Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, y por comunicación recibida de la Comisión del Magisterio de Valladolid, se requiere a don Adolfo Moro Sánchez y don Esteban J. Macías Martín, para que, en el término improrrogable de diez días, manifiesten su domicilio al Presidente de dicha Comisión, Director del Instituto «Zorrilla».

Valladolid, 8 de Enero de 1937. El Presidente de la Comisión, *Miguel Hoyos*.

Núm. 150

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Diciembre de 1936

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5240	2. ^a	Martínez Tomillo	Valeriano	Eugenio	Felisa	20	Septiembre	1890	Villabrágima	Valladolid
5241	2. ^a	Martín Alvarez	Anselmo	Anselmo	Rita	18	Marzo	1914	Valladolid	Idem
5242	2. ^a	Bohigas Solinís	Fernando	F. Emilio	Guadalupe	30	Mayo	1917	Idem	Idem
5243	2. ^a	Ulloa Rico	Teodoro	Santiago	Enedina	27	Diciembre	1915	Medina del Campo	Idem
5244	2. ^a	Gómez Renedo	Crispín	Casimiro	Fermina	25	Octubre	1911	Aguilar de Campoo	Palencia

Valladolid, 4 de Enero de 1937. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 151

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Diciembre de 1936

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Renault	759	F. Vázquez	Julio Vázquez Díez	Valladolid
Idem	869	U. Martínez	Ejército Español de la 7. ^a División	Idem
Citroen	1101	L. García	José Palencia Valverde	Villalbarba
Idem	1702	V. Paredes	Justo López Ortega	Valladolid
Renault	1802	J. Rivero	Ejército Español de la 7. ^a División	Idem
Citroen	1886	H. Vázquez de Prada	Francisco Pahino Sanz	Idem
Idem	2063	M. Vallejo	Cándido Salazar Martínez	Campaspero
Renault	2277	F. Sanz	Ejército Español de la 7. ^a División	Valladolid
Chenard	2393	G. Ramos	Esteban Jiménez Gómez	Idem
Renault	2464	B. Suárez	Félix López Ruiz	Idem
Chevrolet	2833	S. Mingo	Gregorio Vicente Gil	Idem
Morris	2900	José M. ^a Bárcena	Asamblea Suprema de la Cruz Roja	Burgos
Fiat	2999	J. González	Ejército Español de la 7. ^a División	Valladolid
Idem	3012	L. A. Polanco	Ejército Nacional	Palencia
Willys	3060	J. Martín	Jesús Rodríguez Crespo	Valladolid
B. S. A.	3681	Simal y Rueda	Ángel Vaquero Enríquez	La Mudarra
Ford	3703	C. Merino	Nicolás Ulloa de Paz	Valladolid
Fiat	3853	L. Salgueiro	Hijo de A. Peral	Idem

Valladolid, 4 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 150

Provincia de Valladolid

Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Diciembre de 1936

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
4045	Fiat	8,7	Ángel Linares Velasco	Herrera de Pisuerga (Palencia)
4046	Adler	11,8	Emilio Lozana Cepa	Valladolid
4047	Opel	15,34	Alberto Urech Rodríguez	Madrid

Valladolid, 4 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 355

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Como aclaración o complemento necesario a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 9 del corriente mes, referente a la obligación en que se encuentran los tenedores de valores del Estado, de presentar declaración jurada de los mismos en esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los particulares y entidades a quienes pueda interesar dicha disposición legal, que deben considerarse como Deudas especiales del Estado las siguientes:

- 1.^a Deuda Ferroviaria del Estado, en sus distintos tipos de interés y emisiones.
- 2.^a Bonos oro de Tesorería.
- 3.^a Bonos Tesoro para Fomento Industria.
- 4.^a Obligaciones Plan Nacio-

nal de Cultura, en sus diferentes tipos de interés y emisiones.

5.^a Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo.

6.^a Empréstito Colonial de Marruecos (Majzén).

7.^a Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado:

Del 5,50 por 100, Emisión Mayo 1925.

Del 5,50 por 100, Emisión Noviembre 1925.

Del 6 por 100, Emisión 1926.

Del 6 por 100, Emisión 1928.

A todos los tenedores de títulos de las Deudas expresadas, alcanza la obligación del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden mencionada, en la forma establecida en la misma, y también expuesta por esta Delegación de Hacienda, en anuncios publicados, oportunamente, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales.

Valladolid, 18 de Enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 299

Aguilar de Campos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero pró-

ximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Aguilar de Campos, 15 de Enero de 1936.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

MOZOS QUE SE CITAN

Manuel Carro Quintanilla, hijo de Tomás y de Elena, Edivido González Quintanilla, hijo de Pedro y de Jesusa.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, respecto de los mozos Blas Cuadrado Vaquero, Aniceto San Miguel Prieto, Emeterio Sanz Tesedo y Matias Frías Castán.

El de Cigales, respecto de los mozos Valentín Beltrán Martín, hijo de Felipe y de Olegaria; Leandro Peón Alonso, hijo de Severiano y de Francisca, y Benjamín

San José Vigo, hijo de Cipriano y de Eulalia.

El de Monasterio de Vega, respecto del mozo Eutimio Hilario Quijano Cando, hijo de Eugenio y de Eustaquia.

El de Pesquera de Duero, respecto de los mozos Ciriaco González de la Fuente, hijo de Juan y de Rufina, y Máximo Maroto Barcenilla, hijo de Heliodoro y de Fausta.

El de Pollos, respecto de los mozos Dionisio Alonso González, hijo de Dionisio y de Josefa; Eustoquio del Barrio Fradejas, hijo de Hipólito y de Juliana; Elías García González, hijo de Toribio y de Gregoria; Saturnino López Iscar, hijo natural de Baltasara; Inocencio Poncela López, hijo de Félix y de Eugenia; Mauro Pollino Rodríguez, hijo de Faustino y de Graciliana, y Pedro Sanz Ortiz, hijo de Lucio y de Saturnina.

El de Portillo, respecto de los mozos Teodisilo Cuéllar Martín, hijo de Policarpo y de Catalina; Emilio Pedro Cuesta Villorojo, hijo de Dídimo y de Cristina; Aurelio Gutiérrez Iscar, hijo de Mariano y de Anastasia, y Julián Rodríguez Casado, hijo de Aurelio y de Florencia; y

El de Pozaldez, respecto de los mozos Vicente Muñoz Pérez, hijo de Jesús y de Ruperta; Hermenegildo Velázquez Martín, hijo de Cipriano y de Vicenta; Emilio Lorenzo Bellido, hijo de Juan y de Francisca; Vicente Sanchiz Carvajal, hijo de Isidoro y Ramona, y Gregorio Téllez Medina, hijo de Ángel y de Justa.

Núm. 325

Alaejos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322

de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Alaejos, 31 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Primitivo Baena.

Núm. 347

Bercero

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Bercero, 16 de Enero de 1937. El Presidente de la Comisión Gestora, Victorino de Fuentes.

Núm. 349

Ceinos de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó anunciar al público que el próximo domingo día 24 del corriente se celebre subasta de fincas rústicas (en el caso de tomarlas en arriendo) propiedad de la C. C. de las madamas La Pardala y Codornices.

Salen a subasta en un tipo y se adjudicará al vecino de mayor oferta en el momento que la Corporación municipal lo acordare.

La subasta se celebrará a las diez de la mañana de dicho día, se celebrará en la Alcaldía asistido por el Concejal de la Corporación municipal don Fidencio Alonso.

Ceinos de Campos, 18 de Enero de 1937. — El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 350

Ceinos de Campos

Encontrándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, la Corporación municipal, en el día de ayer, acordó que, para su provisión interina, se anuncie al público a los efectos de presentación de solicitudes dentro de los ocho días siguientes

al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Será de preferencia méritos de servicios a la Patria por el solicitante o familiares; y habrán de saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas. El sueldo a disfrutar será el consignado en presupuesto.

Edad, de 25 a 55 años.

Las solicitudes serán presentadas en papel timbrado con póliza de 1,50 pesetas.

Ceinos de Campos, 18 de Enero de 1937. — El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 326

Corcos del Valle

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Corcos del Valle, 16 de Enero de 1937. — El Alcalde, Fernando Iglesias.

Núm. 334

Geria

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.277,50 pesetas, que serán satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella, que habrán de ser mayores de edad y no pertenecer ni haber pertenecido a ninguno de los partidos de izquierda, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Geria, 16 de Enero de 1937. — El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 344

Valdunquillo

Debiendo dar principio por las Comisiones de evaluación y Junta general del reparto de utilidades

de esta villa para el año 1937, todas las personas o entidades que en él deban comprenderse, presentarán, tanto en la parte real como en la personal, declaración jurada ante las mismas, de las utilidades que obtengan a efectos de la formación de la base de aquél; bien entendido que, caso de no efectuarlo en el plazo de ocho días, se llevarán al reparto las que resulten, conforme a los documentos de riqueza existentes en el Ayuntamiento y conocimiento que de ello tengan referidas Comisiones.

Valdunquillo, 15 de Enero de 1937. — Por ausencia de las Comisiones: El Alcalde, Marciano Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 304

REQUISITORIA

Por la presente se cita a Marcelino Pérez Santiago, vecino de Tamariz de Campos, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de la División, en el término de cuarenta y ocho horas, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, significando que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Burgos, 14 de Enero de 1937. — El Teniente Coronel Juez instructor, Francisco Muñoz.

Núm. 308

REQUISITORIA

Gumersindo Diéguez Diéguez, hijo de Blas y de Nicasia, natural de Puente Duero, provincia de Valladolid, de veintiún años de edad, estatura 1,740; domiciliado últimamente en Puente Duero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 44, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, en Plasencia, ante el Juez instructor don Enrique Rodríguez Carreño, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Ametralladoras número 7, de guarnición en Plasencia; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Plasencia, 14 de Enero de 1937. El Juez instructor, Enrique R. Carreño.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial